



Este Organismo dentro de los quince días (15) siguientes a la presentación de la documentación señalada, luego de la evaluación de los posibles riesgos del nuevo instrumento o producto para los depositantes o inversionistas, así como la incidencia del mismo en la estructura patrimonial de la institución, emitirá su opinión al respecto.

La Superintendencia suspenderá la introducción del nuevo instrumento o producto en el mercado bancario así como su publicidad, cuando las instituciones financieras no hayan notificado dentro del plazo de cinco (5) días continuos antes indicado, el lanzamiento del nuevo instrumento o producto, así como en el supuesto de haberse notificado dicho lanzamiento sin haber remitido íntegramente los documentos señalados o cualesquiera otros que le hayan sido requeridos por este Organismo. Ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y en la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

La información arriba señalada deberá ser consignada a este Organismo, dirigida a la atención de la Gerencia Técnica, Departamento de Investigaciones Económicas.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a la presente Circular; la cual entrará en vigencia a partir de esta fecha.

